

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

Martha Angélica Tagle Martínez en mi carácter de diputada federal del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64, 71, fracciones II y III, de la Constitución General de la República; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el tenor de la siguiente:

### *Exposición de Motivos*

Esta iniciativa tiene como finalidad continuar con la armonización, transposición y transversalidad que plantea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fortalecer el conjunto de actividades para prevenir, disminuir, investigar y perseguir los fenómenos que propician la delincuencia, la violencia y la readaptación de las personas a la sociedad, cuya tarea ejerce el Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la cual fue concebida como un órgano de la administración pública, que realiza acciones derivadas de las políticas que rigen al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con los estados y los municipios; por tanto desde sus respectivas competencias, se salvaguarda la integridad y el goce de los derechos de las personas.

Dadas las actuales circunstancias de inseguridad en el país y la complejidad de la organización y operación de la delincuencia, surge la necesidad de fortalecer y reorientar parte de sus competencias a fin de garantizar el orden público, para que las mujeres y los hombres, vean consolidados el ideal de la igualdad a partir de la procuración del bienestar colectivo con perspectiva de género.

El trabajo del órgano para garantizar la seguridad pública, requiere de un compromiso ético, honrado y eficiente por parte del Estado en la práctica de las políticas de prevención, así como de medidas de vigilancia que garanticen el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres, la elaboración de estudios multidisciplinarios sobre los fenómenos delictivos, la eficiente persecución de los actos ilícitos no denunciados, la atención de víctimas de delitos en colaboración con las instituciones públicas y privadas, conforme a lo ordenado en las leyes internas y los tratados internacionales, para brindar protección a la integridad física de las personas en situaciones de peligro con motivo de violencia.

Un factor para que las mexicanas cuenten con una gama de alternativas y soluciones a sus demandas de seguridad pública con perspectiva de género que coadyuve a erradicar la discriminación, o la disgregación social que se extiende en todo el país lesionando sus derechos humanos, es el debido manejo y aplicación de los supuestos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que les garantiza por si sola una política de Estado en materia de seguridad pública; pero que no puede funcionar

eficazmente, para superar estos grandes retos si no se involucra al Sistema Nacional propuesto en la Ley General, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de acuerdo a ella, preside el titular del ramo; pero que en el caso Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se designó para presidirlo al titular de la Secretaría de Gobernación ya que como política de Estado, es indispensable contar con la colaboración en conjunto de los miembros del gabinete de seguridad interior a fin de erradicar la violencia de género.

Entre otras cuestiones concernientes a la seguridad pública de suma trascendencia para nuestra sociedad, están relacionados con el objetivo de procurar en todos los niveles, la reeducación libre de estereotipos, propagar la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres ante los distintos tipos de violencia, la discriminación y los comportamientos excluyentes de la sociedad.

A partir de lo antes mencionado, se contempla diseñar un sistema de monitoreo sobre el comportamiento violento de la sociedad contra las mujeres, para con datos específicos coadyuvar en las políticas de sensibilización y, por otra parte, establecer el banco de datos sobre las órdenes de protección de personas de política criminal; reto que debe asumir el Poder Ejecutivo Federal en colaboración estrecha con los Poderes Legislativo y Judicial a fin de establecer las atribuciones de acuerdo a la normatividad que protege a las mujeres contra la violencia.

Es importante particularizar en los casos de violencia de género a efecto de conocer que tratamiento debe darse a cada caso ante la presencia de los diferentes modos de surgimiento de conductas u omisiones encaminadas a causar daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado, como en el público. Esta es en consecuencia una función esencial del Estado, para la protección y el pleno goce de las garantías individuales, que complementa su esfera de acciones con las bases de coordinación de la seguridad pública y la ley de igualdad.

Debemos tomar conciencia que en estos tiempos, el fomento de la seguridad pública con perspectiva de género de ningún modo obedece a una necesidad coyuntural o surgida de la aprobación de una ley general que busque involucrar solamente esquemas culturales, para eliminar la violencia contra las mujeres o por ser únicamente una meta discursiva trazada por el titular de la actual administración, es producto de la lucha de las mujeres en el ámbito nacional e internacional.

Con base en lo anterior, es importante dotar de las herramientas legales básicas al Estado, para hacer de la seguridad pública un instrumento sin invadir esferas de competencia, que vaya de la mano con la función de la procuración de justicia, su impartición y la extinción de las penas que se dictan en el orden administrativo, judicial, preventivo, precautorio y definitivo.

Es importante que en estas acciones participen de manera coordinada el sector de la educación, la salud, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el diseño de programas que permitan el adelanto transversal de la mujeres y las personas que se encuentren en ésta situación en las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal.

Así, todas las instancias que en México se reconocen con el rango de instituciones por voluntad del Constituyente Permanente, están obligadas a homologar, armonizar y consensuar, la forma como debe trabajar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y vincularlo al Sistema de Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; para alcanzar las metas trazadas con la perspectiva de género en aras de facilitar el cumplimiento de los instrumentos legislativos vigentes en toda la federación.

Debemos tener en claro, que los principios que guían la política de Estado orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, son los de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la libertad de las mujeres y el conjunto de derechos inalienables e indivisibles, contenidos en la Ley Fundamental y reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, para que desde una visión integral, las mujeres y hombres, tengan como meta única, eliminar las causas de la desigualdad e injusticia en torno a las mexicanas.

Con base a tales reflexiones y planteamientos, la presente iniciativa, también, busca dar forma a cómo se debe fomentar en los responsables de la seguridad pública de todo el país la lucha contra los factores sociales que pretenden romper con la armonía social sólo a partir de la articulación de los esfuerzos del gobierno federal, para enderezar y reencausar las estructuras que han contribuido a hacer endeble las instituciones y los lineamientos en los que se encuentra fincada la gobernabilidad; sin una perspectiva de género en la reconstrucción del sistema de prevención y procuración de justicia estaría incompleto.

Debemos tomar en cuenta las dificultades para redefinir adecuadamente las conductas sociales en los frentes donde la población sufra o padece brotes de alerta de género, aún sin tener conciencia de ello y aunque ya haya cobrado vidas; pero se debe incurrir lo menos posible en los supuestos que hacen exigible la expedición de órdenes de protección emergentes y preventivas o en situaciones de riesgo o peligro para las mujeres dadas sus implicaciones.

El punto anterior explicita la obligación del Estado de crear el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, su debida conformación es imprescindible para ejercer la distribución de competencias federalista en todos los niveles de gobierno

De acuerdo con el espíritu que establece el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se justifica la atribución de la Seguridad Pública Federal, para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres, previsto ya en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En éste sentido se coordinará con las distintas secretarías a efecto de coadyuvar en la habilitación de los servicios que sean necesarios con el fin de brindar la debida atención a las víctimas desde su ámbito de competencia en los refugios con calidez, eficacia y solidez, dotándolos de los recursos presupuestales y logísticos necesarios para un óptimo desempeño de sus fines.

Más allá de calificativos sin fundamento o sin sentido, un Estado democrático de derecho es incluyente y responde en las leyes con un espíritu donde se incorpora la perspectiva de género, que lejos de aminorar la calidad de los seres humanos, busca partir de su condición natural o de diversidad, a fin de permitir el libre desarrollo de las mujeres y los varones con justicia social, empero para alcanzar estos fines, el derecho es un instrumento por excelencia, capaz de ejercer la coerción legítima y necesaria para la adecuada conducción política de la cohesión humana y garantizar a todos los núcleos sociales, el debido ejercicio de sus libertades en un clima equitativo y de seguridad pública.

Finalmente, esta iniciativa tiene como objetivo esencial permitir la superación de los obstáculos que las mujeres enfrentan con respecto a la seguridad pública, con base en las funciones que preceptúa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en sus Bases la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de manera transversal, incluyente, equitativa y con perspectiva de género, obedeciendo a la exigencia de superar el vacío normativo que subsiste en la actual política de Estado, para que la igualdad, la justicia, la equidad y el equilibrio social de toda la población sea una realidad concreta.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

***Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.***

***Artículo Único:*** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

***Artículo 3.*** Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz públicos, ***prevenir y atender la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.***

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor ***con perspectiva de género.***

...

...

***Artículo 4.*** Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o de los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 6.** La conducta de los miembros de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, *equidad y perspectiva de género*. Las autoridades establecerán instrumentos y *programas* de formación policial que inculquen estos principios.

**Artículo 7.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Nacional y *del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública.

**Artículo 9.** Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para:

I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

II. a VI. ...

VII. *Formar parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;*

**Artículo 10.** La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Relaciones con la comunidad, fomento de la cultura de prevención de infracciones, delitos, *de violencia de género, discriminación y estereotipos que denigren a la sociedad y salvaguarden la dignidad de las mujeres.*

IX. ...

X. *Impulsar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres al personal encargado de las policías y demás funcionarios encargados de la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;*

**Artículo 12.** El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

I. a VIII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IX. *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;*

**Artículo 13.** Para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, *el* Sistema Nacional de Seguridad Pública y *el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres* contarán con las conferencias de prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal.

...

...

**Artículo 15.** El Consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

I. a X. ...

***XI. Diseñar con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;***

**Artículo 22.** Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apege a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, ***equidad y perspectiva de género***, las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y ***de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*** promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

I. ...

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su acción será congruente, oportuna y proporcional al hecho. ***En el caso de las víctimas de violencia de género además de prestar auxilio, facilitará los medios, el seguimiento y la protección de los derechos humanos hasta en tanto se emita la orden de protección.***

III. a XI. ...

**Artículo 41.** Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, y ***el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, donde se incluyan sus características agresoras***, criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Estas bases nacionales de datos, se actualizarán permanentemente y se conformarán con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

...

...

### ***Transitorio***

Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 17 de abril de 2007.

Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica)

